

libro. segundo

Ceros non rrescibā mal nin fur
to ni otro dño alguno..
Cotrol y los dihos nños alquaži
les tieuen de cada puta publica
doze m̄s y dela tramera deyn
te y q̄tro m̄s bna vez enel año
seiendo p̄mera mete južgado por
los nños alcaldes.

C Ley .xxxm. de los q troxeren
armas vedadas.

en los logares donde fueron vedadas las armas
so pena. q seá perdidas
Mandamos. q sy alguno fuere
côtra el dicho vedamiento y fue-
re tomado con armas qez ofen-
sivas qez defensivas q las pierda
asy las dnas como las otras.

¶ p. xxxiii°. Jdez.

e nlas qibdades 7 villas.
donde ay castillo. o for
taleza si las armas fue
ren vedadas por las nras justici
as. Mandamos q el tal vedami
ento se guarde 7 ninguno sea ola
do delas traerz .adn q sea amigo
o allegado de los dihos castillos
7 fortalezas. Salvo aquellos q
fueren familiais 7 cotinos comé
s delos tal s alcaydes que pu
edan traerz armas quando salieren

con los dhos alcaydes por la tal
ciudad o villa y non en otra ma-
nera. E esto que sea asy guarda-
do no embargante qual quer carta
o mandamiento non que en contrario
de lo fisco diho ouieremos dado.
o dieremos de aqu adelante.

C Ley. xxxv. del derecho del al-
guazil . de los embargos . y testa-
mientos .

Por los embargos y testa
miétoz. Nada mos que
los níos alquaztés non
lieuen mas de seys mis. E otro
sy q non sean osados de prender
a aqułlos que traē pan y dino. y
otras cosas a vender a la níia cor
te ni lieuen pena nin caloña fas
ta .que sea librada por los níos
alcañdes.

Cley. xxxvi. q el alguazil non
consienta fuerça . ni rrobo senel
trasero.

andamos q el nñ o alg
m azil mayor ni los otros
alguazils q por el han
douieren non consientan que se
faga fuerca nin trobo . nin otro
delicto en el nñ o trasiero ni en los
logaizs dñ de . nos fueremos o la
nra chancelleria . E sy alguna
malfetria fuere fecha . q lo emiē
den luego . scréndoles querellado

CEl rey dō
entr que iº.
en burgos E
en toro.

CEl rrey dò
enriq. i; en
foco.

Cel Rey. dō
Juan. si en se
gunda. año de
XXXII.